

2. Adicionalmente, las dotaciones de las becas comprenderán los siguientes servicios prestados por las instituciones gestoras estadounidenses:

- a) Tramitación de acceso a las universidades norteamericanas, gestión y administración posterior de la beca.
- b) Servicios de apoyo y asesoría a través de una red de oficinas regionales en los Estados Unidos de América durante el período de la beca.
- c) Participación en seminarios e invitaciones a actividades culturales, científicas y de otra índole, organizados por el Programa Fulbright, según disponibilidad de fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- d) Orientación antes de la salida de España, así como un posible curso preacadémico de verano en una universidad norteamericana.
- e) Suscripción de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes para el becario, con una cobertura máxima de 50.000 dólares, quedando excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y servicios de odontología. Se puede ampliar este seguro para que la póliza cubra hasta 150.000 dólares, por accidente o enfermedad, con una aportación mensual por cuenta del becario.
- f) Emisión de la documentación necesaria para la obtención de un visado «Exchange Visitor (J-1)» para el becario y los correspondientes para los familiares acompañantes a su cargo.

V. Período de disfrute, pagos y renunciaciones

1. El período de disfrute de estas becas se establecerá según el calendario de la universidad o centro especializado de destino. La duración mínima es de seis meses y la máxima de doce.

Dicho período deberá estar comprendido entre el verano u otoño de 1999 y el verano de 2000; no podrá posponerse a otro curso académico sin la autorización previa de la Comisión.

2. Las posibilidades de obtener renovación para un segundo año son limitadas. Los interesados han de presentar una petición a la Comisión antes del 15 de enero de 2000.

3. El pago de la beca se hará por trimestres adelantados.

4. La Comisión se reserva el derecho de solicitar al becario los informes oportunos.

5. La renuncia a la beca, sin causa justificada, o el regreso a España antes del término de la misma, obliga al becario a reembolsar la cantidad recibida correspondiente. La Comisión determinará la validez de la renuncia.

VI. Proceso de selección

1. El proceso de preselección se realizará en virtud de la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Proyecto de estudios.
- b) Conocimientos y méritos del aspirante.
- c) Experiencia profesional.
- d) Capacidad creativa según material de apoyo.
- e) Relevancia académica y artística de los centros de preferencia del solicitante.
- f) Interés del proyecto para España y los Estados Unidos de América y sus instituciones, en su caso.
- g) Informes confidenciales.

Se dará preferencia a aquellos candidatos que no hayan realizado previamente estudios universitarios en los Estados Unidos de América.

2. Posteriormente, en el otoño de 1998, a los solicitantes preseleccionados se les convocará a las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Examen de inglés: Sólo en el caso de no haber presentado un resultado de TOEFL (mínimo 580).

b) Entrevista personal. Los solicitantes preseleccionados, y con el nivel de inglés exigido, deberán mantener una entrevista personal con el Comité de Evaluación, formado por representantes del Ministerio de Educación y Cultura (Secretaría de Estado de Cultura) y de la Comisión.

El Comité valorará no sólo el interés intrínseco del proyecto, sino la defensa que el solicitante haga del mismo, así como su madurez, motivación, iniciativa, capacidad creativa y experiencia profesional, si procede.

3. El Comité de Evaluación elevará una relación de candidatos seleccionados y suplentes, si los hubiere, a la Comisión y a la Secretaría de Estado de Cultura para su resolución definitiva antes del 15 de diciembre de 1998 y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Comisión, en su caso, presentará la resolución definitiva al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos de América. Todos los becarios se registrarán por las normas del Programa Fulbright durante su estancia en aquel país.

4. La Comisión conservará las solicitudes denegadas y la documentación aneja a la solicitud original sólo durante un período de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la denegación.

5. Las solicitudes de esta convocatoria podrán ser transferidas a otros programas de becas que administra la Comisión; a los interesados se les comunicará si así se determinase.

VII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar el documento que acredite el acceso a una universidad o centro especializado en los Estados Unidos de América.

2. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas y/o profesionales de la institución estadounidense y a las condiciones del Programa Fulbright.

3. Enviar los informes requeridos por la agencia colaboradora del Programa Fulbright en los Estados Unidos de América.

4. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar temporal o permanentemente del mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes del término del período autorizado, deberá plantearse a la Comisión para su aprobación.

5. Hacer constar que tiene una beca patrocinada por el Ministerio de Educación y Cultura (Secretaría de Estado de Cultura) de España administrada por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en cualquier publicación, proyecto u obra realizada durante su estancia en los Estados Unidos de América o como consecuencia de ésta.

6. Regresar al país de origen una vez finalizado su programa de estudios, de acuerdo con las exigencias del visado J-1, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América y se concede excepcionalmente.

7. Suscribir para cada familiar que le acompañe un seguro complementario, con una cobertura mínima de 50.000 dólares por enfermedad y/o accidente.

VIII. Incompatibilidades

1. Disfrutar de cualquier otro tipo de beca o de ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Comisión.

2. No podrán disfrutar de las becas que se incluyen en esta convocatoria aquellas personas que en la fecha de su publicación, por razón de su cargo o función, puedan influir directa o indirectamente en el proceso de selección. Sólo después de transcurrido un año desde el cese en el cargo estarán exentas de esta restricción.

3. Haber sido becario de un programa Fulbright en los últimos tres años.

14258 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 1997, por la que se hace pública la relación de los cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes en los años 1996 y 1997.*

Detectados errores en la Resolución de 23 de diciembre de 1997, por la que se hace pública la relación de los cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes en los años 1996 y 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1745, en la relación de personas que han superado el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Alcalá con evaluación positiva, donde dice: «Parra Sánchez, Calvo...», debe decir: «... Parra Sánchez, Carlos...».

En la página 1744, en la relación de personas que han superado el curso de Especialización en Educación Física organizado por la Universidad Complutense de Madrid con evaluación positiva, donde dice: «... Berenguel Moreno, Manuel Ángel...», debe decir: «... Berenguel Moreno, José Luis...».

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento de Educación y Cultura y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

14259 *ORDEN de 26 de mayo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Epsón Ibérica».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Epsón Ibérica», instituida y domiciliada en Cerdanyola del Vallès (Barcelona), avenida Roma, números 18-26.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por don Ramón Ollé Ribalta, en nombre y representación de la compañía mercantil «Epsón Ibérica, Sociedad Anónima», y en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la misma, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don Diego de Dueñas Álvarez, el día 23 de marzo de 1998, complementada por otra escritura, ante el Notario de Barcelona don José Félix Belloch Julbe, el día 28 de abril de 1998.

Segundo.—La «Fundación Epsón Ibérica» tiene como fines: «La promoción cultural y desarrollo tecnológico en todas sus manifestaciones, realizando actividades propias o canalizando fondos hacia iniciativas de esta naturaleza, señalando a título enunciativo la divulgación y fomento, y la investigación y formación en cualquier tipo de disciplina o sector de actividad, y en especial en lo concerniente al impulso de un campo interdisciplinar entre humanidades y tecnología y, especialmente, entre la filosofía y la ingeniería».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a la cantidad de 22.100.455 pesetas, haciéndose en efectivo metálico la cantidad de 11.400.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; el resto, o sea, 10.700.455 pesetas, mediante la aportación a la Fundación de los bienes que figuran en la relación que se incorpora a la escritura de constitución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: El Presidente de «Epsón Ibérica, Sociedad Anónima», don Ramón Ollé Ribalta; Vicepresidente: El Presidente de «Epsón Europe, B. V.», don Yashuo Ishii; Vicepresidente segundo-Administrador: Controller de «Epsón Ibérica, Sociedad Anónima», don David Douglas Glen; asimismo, es nombrado Secretario no Patrono: Don Eduardo Bajet Royo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Epsón Ibérica», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales

del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Epsón Ibérica», de ámbito estatal, con domicilio en Cerdanyola del Vallès (Barcelona), avenida Roma, números 18-26, así como el Patronato cuya composición figura en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

14260 *ORDEN de 26 de mayo de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo para la Biblioteca Nacional y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música, de obras de Tomás Bretón.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Biblioteca Nacional e Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música, con cargo a sus respectivos presupuestos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada el día 2 de abril de 1998, por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, y que se detallan en el anexo.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de 31.940.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, los representantes de las entidades de Derecho público Biblioteca Nacional e Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música, habrán de acordar directamente con los subastadores las medidas que estimen convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

ANEXO

Obras de Tomás Bretón

I. Lotes adquiridos por la Biblioteca Nacional

- 283. El Apocalipsis. Oratorio a cuarteto, coros y orquesta. Roma, 1882.
- 284. Fraile fingido. Entremés lírico. Madrid, 1911.
- 285. Trío para piano, violín y violoncello en Mí mayor. Dedicado al excelentísimo señor Conde de Morphy. Madrid, 1887.
- 300. La Verbena de La Paloma, o el Boticario y las Chulas y celos más reprimidos. Sainete lírico en un acto. Madrid, 1894.

II. Lotes adquiridos por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y la Música

- 280. La Dolores. Ópera en tres actos. Madrid, 1895.
- 286. Don Gil. Comedia en lírica en tres actos, arreglada de la de Tirso de Molina.
- 287. El barberillo de Orán. Zarzuela en tres actos. Madrid, 1906.
- 289. Las Cortes de Amor o El Trovador Lisardo. Opereta en tres actos.